



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

APROBACIÓN DE PÓLIZAS

Código: F-CT-040

Versión: 01

Fecha: 23/07/2021

Página 1 de 2

INFORMACIÓN GENERAL

CONTRATO x	NÚMERO:	ORDEN DE COMPRA 143680		
CONVENIO ____	FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	Día 20	Mes 03	Año 2025
OBJETO. ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR DESTINADO AL TRANSPORTES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CON EL FIN DE FORTALECER LAS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS INSTITUCIONES				
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL MOTORYSA – CASATORO 2020			
CEDULA/ NIT:	901.391.005-1			
REPRESENTANTE LEGAL	MARCO AURELIO PASTRANA DE LA CRUZ			
C.C.	80.420.582			
VALOR INICIAL [\$]	128.675.964,85			
PLAZO INICIAL:	60 DÍAS			
VALOR ADICIÓN N°	NO APLICA			
VALOR TOTAL	NO APLICA			
PRÓRROGA N°	NO APLICA			
FECHA DE SUSPENSIÓN No XX	NO APLICA			
FECHA DE REANUDACIÓN No XX	NO APLICA			
FECHA DE TERMINACIÓN	26/05/2025			

INFORMACIÓN GARANTÍAS

COMPAÑÍA ASEGURADORA: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO
N° PÓLIZA CUMPLIMIENTO: 1505003781201	N° PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: N.A
FECHA DE EXPEDICIÓN: 26/03/2025	FECHA DE EXPEDICIÓN: N.A
ANEXO N° 0 N° 001	ANEXO N° N.A
FECHA DE EXPEDICIÓN DEL ANEXO: 26/03/2025	FECHA DE EXPEDICIÓN DEL ANEXO: N.A

 MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	APROBACIÓN DE PÓLIZAS	Código: F-CT-040
		Versión: 01
		Fecha: 23/07/2021
		Página 2 de 2

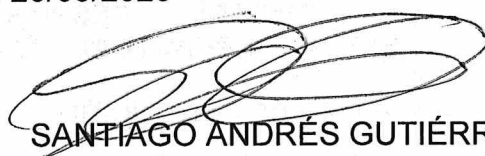
Amparos	VIGENCIA		Valor Asegurado
	Del: dd-mm-aaaa	Al: dd-mm-aaaa	
CUMPLIMIENTO	20/03/2025	20/11/2025	\$12.867.596
CALIDAD DEL SERVICIO	20/03/2025	20/06/2027	\$6.433.798
CALIDAD DE BIENES	20/03/2025	20/06/2027	\$12.867.596
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	N.A	N.A	N.A
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	N.A	N.A	N.A
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	N.A	N.A	N.A
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	N.A	N.A	N.A
PAGO ANTICIPADO	N.A	N.A	N.A
OTROS (Especificar)	N.A	N.A	N.A

Observaciones de la aseguradora: N.A

Por reunir los requisitos exigidos en el Decreto N° 1082 de julio de 2015 y concordantes, se aprueba la póliza de cumplimiento N°1505003781201 que ampara la Orden de Compra 143680 celebrado entre Municipio de La Ceja del Tambo y la UNIÓN TEMPORAL MOTORYSA-CASATORO 2020

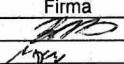
Observaciones: Las vigencias deberán ser actualizadas de conformidad con lo establecido en los estudios previos y según sea la fecha efectiva de entrega del vehículo y la fecha de terminación del mantenimiento del mismo.

Fecha de aprobación: 26/03/2025



SANTIAGO ANDRÉS GUTIÉRREZ RAMÍREZ
Director

Departamento Administrativo General y de Servicios Administrativos

	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Elaboró y revisó	Ioanna María López Botero – Líder de Programa		26/03/2025
Revisó	Ana María Ramírez Echeverri – Subdirectora de Contratación		26/03/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la respectiva firma.			

DATOS ENVÍO**NOMBRE:** PROMOTEC LTDA AGENCIA DE SEGUROS**DIRECCION:****CIUDAD:** BOGOTA, D.C.-BOGOTA**DATOS DEL TOMADOR****NOMBRE:** UNION TEMPORAL MOTORYSA-CASATORO 2020**IDENTIFICACIÓN:** 901391005-1**TELÉFONO:** 7460010**DIRECCIÓN:****CIUDAD:** BOGOTA, D.C.**SEGURO DE CUMPLIMIENTO****CERTIFICADO DE SEGURO****Póliza N°:** 1505003781201**Certificado:** 0 **N°:** 001**Fecha de Expedición:** 26/03/2025**VIGENCIA
DEL SEGURO****DESDE****20/03/2025**

Día Mes Año

HASTA**20/06/2027**

Día Mes Año

A las 00 horas

A las 24 horas

**VIGENCIA
DEL
CERTIFICADO****DESDE****20/03/2025**

Día Mes Año

HASTA**20/06/2027**

Día Mes Año

A las 00 horas

A las 24 horas

OBSERVACIONES: Poliza De Cumplimiento Wed Mar 26
14:57:16 Gmt-05:00 2025.CERTIFICADO DE SEGURO**ASEGURADO****NOMBRE**

MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO

IDENTIFICACIÓN

890981207 -5

BENEFICIARIOS**NOMBRE**

MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO

IDENTIFICACIÓN

890981207 -5

DATOS DEL ASESOR**NOMBRE**PROMOTEC LTDA AGENCIA DE
SEGUROS**TELÉFONO**

3208000 EXT: 140

**% DE
PART.**

100%

DATOS DE LA PÓLIZA**CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

OBJETO DEL CONTRATO

OBJETO

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE COMPRA NO 143680, LA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y LA CALIDAD DEL SERVICIO, CUYO OBJETO ES LA INVERSIÓN EN UN VEHÍCULO PARA EL MUNICIPIO DE LA CEJA ES ESENCIAL PARA ASEGURAR UNA GESTIÓN MÁS ÁGIL, EFICIENTE Y ACCESIBLE PARA TODA LA COMUNIDAD.

AMPAROS

CÓDIGO	COBERTURA	DESDE	HASTA	VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA
1505004740101	CUMPLIMIENTO	20/03/2025	20/11/2025	\$ 12,867,596	\$ 30,024
1505004740101	CALIDAD DEL SERVICIO	20/03/2025	20/06/2027	\$ 6,433,798	\$ 50,666
1505004740101	BUEN FUNCIONAMIENTO	20/03/2025	20/06/2027	\$ 12,867,596	\$ 101,332
				TOTAL	\$ 182,022

Código de Clausulado que aplica: 22/12/2017-1327-P-05-CU-0000000000050-00DI. Consulte este clausulado en la página www.segurosbolivar.com

Si desea actualizar información de este documento, tiene a su disposición los siguientes canales:

- Por correo electrónico: contacto@segurosbolivar.com.
- Por contacto telefónico: Desde celular marcando #322, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Por correo físico: Avenida El Dorado No. 68 B-31 Piso 10 en la ciudad de Bogotá.

\$ VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA:	\$ 182,022
IVA PRIMA:	\$ 34,584
TOTAL A PAGAR	\$ 216,606

Firma Representante Legal

Página en blanco

RECIBO DE PAGO DE SU SEGURO

Póliza Principal N°: 1505003781201

Póliza N°: 1505004740101

Certificado: 0 N°: 001

Fecha de Expedición: 26/03/2025

SEGUROS
COMERCIALES
BOLÍVAR



MEDIOS DE PAGO

Podrá realizar su pago por medio de:

- Ingresando a www.segurosbolivar.com, seleccione la opción "Pago en Línea" e ingrese su número de identificación.
- Pagina Web de Davivienda : Seleccione la opción "Pago de otros servicios", escoja la compañía Seguros Bolívar S.A. e ingrese la referencia 0629822939318001
- En las oficinas del Banco Davivienda, Bancolombia y Banco de Occidente a nivel nacional.
- En los puntos de pago de almacenes Éxito, Carulla, Pomona y Surtimax a nivel nacional.
- Desde su celular marcando el #322 opción 1-5, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Consulte los medios de pago y condiciones en www.segurosbolivar.com opción "Pago en Línea", sección "otros medios de pago".

Copia CLIENTE

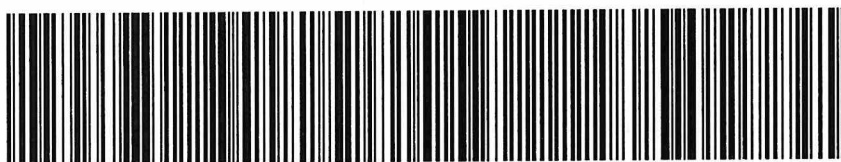
Firma Representante Legal

Página 1 de 2

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

TOTAL A PAGAR \$ 216,606.00

PARA PAGO EN BANCOS



(415)7709998010260(8020)0629822939318001(3900)000000216606(96)20250510

NOTA: COMPROBANTE VÁLIDO CON SELLO DEL CAJERO

REFERENCIA 0629822939318001

Póliza Principal N°: 1505003781201

Póliza N°: 1505004740101

Valor efectivo :

Banco:

Cheque N°:

Valor cheque:

Copia BANCO

Realice el pago en bancos a través de los convenios:

Davivienda: 1044189

Bancolombia: 64912

Banco de Occidente: 18659

Grupo Éxito: 4382

Página en blanco



SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

NIT: 860002180-7

Certifica que la póliza de Cumplimiento N° **1505003781201** endoso **0** expedida el **26/03/2025** por un valor de **\$ 216,606** incluido el IVA, no expirará por falta de pago de la prima, al igual que los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, ni podrá ser revocada unilateralmente, ya que para todos los efectos legales se considera pagada bajo el acuerdo de pago de primas que se tiene con el tomador de la misma, a través del Acuerdo de Digitación en Línea y/o del acuerdo con su Intermediario de Seguros.

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de Marzo de 2025.

Firma Representante Legal

Página en blanco



PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Decreto 1082 de 2015

22/12/2017-1327-P-05-CU-0000000000050-00DI

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., en adelante la aseguradora, otorga a la entidad estatal los amparos especificados en la carátula de la presente póliza, con sujeción, en su alcance y contenido, a las condiciones generales y particulares de la misma y sin exceder el correspondiente valor asegurado, conforme las definiciones que a continuación se estipulan.

1. COBERTURAS

1.1 Amparo de seriedad de la oferta

Este amparo cubre la sanción derivada del incumplimiento de la oferta en los siguientes eventos:

- 1.1.1** La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- 1.1.2** El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- 1.1.3** La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- 1.1.4** La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento del contrato.

1.2 Amparo de cumplimiento del contrato

Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados de:

- 1.2.1** El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.
- 1.2.2** El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.
- 1.2.3** Los daños imputables al contratista por entregas parciales de obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales.
- 1.2.4** El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

1.3 Amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo

Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la entidad estatal con ocasión de:

- 1.3.1** La no inversión del anticipo.



1.3.2 El uso indebido del anticipo.

1.3.3 La apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

1.4 Amparo de devolución del pago anticipado

Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la entidad estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado cuando a ello hubiere lugar.

1.5 Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales

Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

Esta garantía no se aplicará a los contratos que se ejecutan fuera del territorio nacional por personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.

1.6 Amparo de estabilidad y calidad de la obra

Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción, este amparo comenzará su vigencia a partir de la fecha del acta de entrega de la obra terminada a satisfacción de la entidad estatal.

1.7 Amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados

Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios ocasionados, imputables al contratista, derivados de la falta de calidad y correcto funcionamiento de los bienes que recibe la entidad estatal en cumplimiento de un contrato.

Este amparo comenzará su vigencia a partir de la expedición del acta de entrega de los bienes, o la instalación de los equipos suministrados.

1.8 Amparo de calidad del servicio

Este amparo cubre a la entidad estatal, por los perjuicios imputables al contratista, derivados de la deficiente calidad en el servicio prestado.

Este amparo comenzará su vigencia a partir del acta de entrega del servicio contratado.

1.9 Otros amparos

Adicionalmente, en la medida en que fueren exigidos por la entidad estatal dentro del contrato, la aseguradora podrá otorgar a las entidades estatales, otros amparos que se contraten específicamente y se incluyan en la carátula o en los anexos de la presente póliza, y previo el pago de la prima correspondiente, que cubran los demás incumplimientos de obligaciones que la entidad estatal considere deben ser amparados.



PARÁGRAFO PRIMERO: en virtud de lo dispuesto por el artículo 44 de la ley 610 de 2000, cuando el contratista fuere objeto de un proceso de responsabilidad fiscal en relación con alguno de los amparos otorgados bajo la presente póliza, y la aseguradora fuere vinculada a dicho proceso en calidad de tercero civilmente responsable, ésta tendrá los mismos derechos y facultades del contratista implicado.

La vinculación deberá surtirse mediante comunicación al representante legal de la aseguradora o al apoderado de la misma, del auto de apertura del proceso, con indicación del motivo de procedencia de aquella.

PARÁGRAFO SEGUNDO: independencia de los amparos. Los amparos de esta póliza son independientes unos de otros, respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal solamente podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor del amparo cubierto. Los amparos son excluyentes y no se pueden acumular.

2. CLÁUSULA SEGUNDA. - EXCLUSIONES

Los amparos previstos en la presente póliza no operarán en los casos siguientes:

- 2.1 Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.
- 2.2 Daños causados por el contratista a los bienes de la entidad estatal no destinados al contrato.
- 2.3 El uso indebido o inadecuado o la falta de mantenimiento preventivo al que está obligada la entidad estatal.
- 2.4 El deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado, como consecuencia del transcurso del tiempo.

3. CLÁUSULA TERCERA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO

En los casos en que el valor del contrato o la vigencia del mismo fueren aumentados o disminuidos o, en general cuando las estipulaciones del contrato original fueren en alguna otra forma modificadas de acuerdo con la ley por las partes, la respectiva modificación del seguro a que hubiere lugar, para que sea exigible a la aseguradora, deberá haber sido previamente y por escrito aceptada por esta.

Igualmente, la aseguradora podrá exigir al contratista, previo a la expedición del anexo respectivo, el pago de la prima y la firma de las contragarantías a que hubiere lugar con motivo de la modificación.

Cualquier ajuste que se estime necesario realizar a la presente póliza, deberá ser fruto de un acuerdo previo entre la entidad estatal, la aseguradora y el contratista tomador del seguro.

Así mismo, cualquier ajuste al contrato que se realice entre la entidad estatal y el contratista, deberá ser aprobado por la aseguradora para que pueda obligar a esta.



4. CLÁUSULA CUARTA. - SUMA ASEGURADA

La suma asegurada determinada para cada amparo en la carátula de ésta póliza, delimita la responsabilidad máxima de la aseguradora para cada uno de ellos en caso de siniestro.

Para el amparo de cumplimiento, el valor asegurado señalado en la carátula de la póliza, constituye el monto máximo a indemnizar por el amparo de cumplimiento.

5. CLÁUSULA QUINTA. - RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la entidad estatal el valor de la garantía se reduce, la entidad estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Sin embargo, el valor asegurado de esta póliza no se restablecerá automáticamente. Cuando exista solicitud formal de la entidad estatal o del contratista, **LA ASEGURADORA** analizará la posibilidad de otorgar o no el restablecimiento del valor asegurado de acuerdo con sus políticas internas de suscripción y reaseguro. El otorgamiento de tal restablecimiento sólo procederá previa aceptación expresa y por escrito por parte de **LA ASEGURADORA**, generando de esa manera lugar al cobro de prima adicional, la cual deberá ser pagada por el contratista, tomador del seguro.

La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

6. CLÁUSULA SEXTA. - VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula de la misma o en sus anexos según la naturaleza de cada uno de ellos.

En los contratos de que trata el Artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 del 2015, **LA ASEGURADORA** tiene la facultad legal de decidir no garantizar la etapa del contrato o período contractual subsiguiente, caso en el cual deberá informar de la decisión a la **ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA**, del plazo de la garantía correspondiente. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Período Contractual en ejecución.

7. CLÁUSULA SÉPTIMA. - OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y RECLAMACIÓN

El procedimiento que debe seguir **LA ENTIDAD ESTATAL**, para hacer efectivos los amparos otorgados por esta póliza, será el siguiente:

- 7.1 Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.
- 7.2 Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.
- 7.3 Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede



hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

8. CLÁUSULA OCTAVA. - COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES Y REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

Si la **ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA**, al momento de ocurrir el siniestro o con posterioridad a éste o en el momento de la liquidación del contrato o al momento de presentación de la reclamación judicial o extrajudicial del siniestro y anterior al pago de la indemnización, fuere o resultare deudora del **CONTRATISTA** por cualquier concepto, deberá aplicar la compensación entre los valores adeudados y la indemnización solicitada, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y siguientes del Código Civil, disminuyéndose de esa forma el monto de la indemnización a pagar por parte de **LA ASEGURADORA** a la **ENTIDAD ESTATAL**.

Igualmente se disminuirá de la indemnización a que haya lugar, el valor de los bienes o servicios que la **ENTIDAD ESTATAL** haya obtenido del contratista garantizado judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente **PÓLIZA**.

9. CLÁUSULA NOVENA. - PAGO DEL SINIESTRO

De conformidad con lo previsto en el artículo 1110 del Código de Comercio, la indemnización podrá ser pagada en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados, a opción de **LA ASEGURADORA**. Si se opta por indemnizar mediante la entrega de una suma de dinero, de conformidad con lo señalado en el artículo 1080 del Código de Comercio, este pago se efectuará así:

- 9.1 Para el caso previsto en el numeral 7.1., dentro del mes siguiente a la comunicación que con tal fin haga la **ENTIDAD ESTATAL** para reclamar el pago, acompañada de una copia del acto administrativo correspondiente ejecutoriado y del acta de liquidación del contrato o de la resolución ejecutoriada que acoja la liquidación unilateral en caso de que esta proceda conforme la ley.
- 9.2 Para el caso del numeral 7.2, dentro del mes siguiente a la comunicación que haga la **ENTIDAD ESTATAL**, acompañada de la copia del acto administrativo correspondiente ejecutoriado, junto con la constancia de la **ENTIDAD ESTATAL** de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición octava de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación y del acta de liquidación final del contrato en caso de que esta proceda conforme la ley.
- 9.3 Para el caso presentado en los numeral 7.3, dentro del mes siguiente a la comunicación que con tal fin haga la **ENTIDAD ESTATAL**, acompañada de una copia del acto administrativo ejecutoriado con el cual se constituya el siniestro, junto con la constancia de la **ENTIDAD ESTATAL** sobre la no existencia de saldos a favor del contratista, respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición octava de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación y del acta de liquidación final del contrato en caso de que esta proceda conforme la ley.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio, **LA ASEGURADORA** podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización o continuando la ejecución de la obligación garantizada; para este último evento se requiere la aceptación de la **ENTIDAD ESTATAL**.



10. CLÁUSULA DÉCIMA. - SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 203 del Decreto 663 de 1993 (E.O.S.F.) Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, **LA ASEGURADORA** se subroga, hasta concurrencia del valor pagado por ésta, en todos los derechos que la **ENTIDAD ESTATAL** tenga contra el **CONTRATISTA**.

11. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN DEL CONTRATO

En el evento en que por incumplimiento del contratista **LA ASEGURADORA** resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato directamente o a través de un tercero y **LA ENTIDAD ESTATAL** estuviese de acuerdo con ello, el contratista acepta desde el momento de la contratación de la presente póliza, la cesión del contrato a favor de **LA ASEGURADORA**.

En virtud de esta cesión **LA ASEGURADORA** está obligada a constituir las garantías previstas en el contrato.

12. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA E IRREVOCABILIDAD

La presente póliza no expirará por falta de pago de la prima, ni la misma será revocable en forma unilateral por parte de **LA ASEGURADORA** o del **CONTRATISTA**.

13. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES Y RECURSOS

La **ENTIDAD ESTATAL** deberá notificar a **LA ASEGURADORA** y al **CONTRATISTA** los actos administrativos atinentes a la declaración del siniestro o a la efectividad de cualquier amparo de la póliza, a efectos de garantizar su derecho de defensa.

LA ASEGURADORA tiene derecho a interponer los recursos legales contra dichos actos.

14. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del Código de Comercio sobre el contrato de seguro y demás leyes que lo adicionen o modifiquen o de cualquier otra ley especial que sea aplicable al caso.

15. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN DE LA PÓLIZA POR EL CONTRATISTA

No se podrá hacer cesión o transferencia de la presente póliza sin el consentimiento de **LA ASEGURADORA**. En caso de incumplimiento de esta disposición, **LA ASEGURADORA** solo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de cesión o transferencia.

16. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROCESOS CONCURSALES

La **ENTIDAD ESTATAL** se obliga a hacer valer sus derechos dentro de cualquier proceso concursal o preconcursal o los previstos en la Ley 550 de 1999, Ley 1116 de 2006 y las normas que las complementen, modifiquen o sustituyan, en el que llegare a ser admitido el **CONTRATISTA**, en la forma en que debería



hacerlo si careciese de la garantía otorgada por la presente póliza, sus certificados de aplicación y sus amparos, dando aviso a **LA ASEGURADORA** de tal conducta.

El incumplimiento de esta obligación acarreará para la **ENTIDAD ESTATAL** las consecuencias consignadas en el artículo 1078 del Código de Comercio.

17. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Cuando en el marco de un proceso arbitral convocado con el objetivo de dirimir las controversias entre la entidad estatal contratante asegurada y el contratista garantizado, se realice el llamamiento en garantía de **LA ASEGURADORA**, su intervención se regirá por lo señalado en el artículo 37 de la ley 1563 de 2012.

18. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir, al momento del siniestro otros seguros en los cuales se cubran los mismos amparos, respecto del mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros, sin exceder en ningún caso la suma asegurada establecida en el contrato, siempre que el contratista garantizado obrare de buena fe e informe a **LA ASEGURADORA** los seguros coexistentes al dar aviso del siniestro.

19. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

20. CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CONFLICTO DE INTERESES

LA ASEGURADORA y la **ENTIDAD ESTATAL** ejercerán recíprocamente el mayor cuidado y harán todas las diligencias razonables para prevenir cualquier acción o acciones que pudieran ocasionar un conflicto entre los intereses de ambas partes. Estas actividades también serán aplicables a sus empleados o agentes en sus relaciones mutuas.

21. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá.

Página en blanco

SEGUROS BOLÍVAR



Consultar Póliza

Escanea el código QR o digita el número de póliza, tipo de documento y número documento del tomador para obtener los datos de la póliza

Escanea el código QR

Digita los datos de la póliza y tomador

Número de Póliza ? *

1505003781201 ✓

Tipo de Documento *

NIT ✓

Número de Documento ? *

901391005 ✓



No soy un robot

reCAPTCHA
Privacidad - Términos

Buscar

Datos de Póliza

Número de Póliza

1505003781201

Ramo

CUMPLIMIENTO CU

Datos de Tomador

Tipo de Documento

NIT

Número de Documento

901391005

Datos de Beneficiario

Tipo de Documento

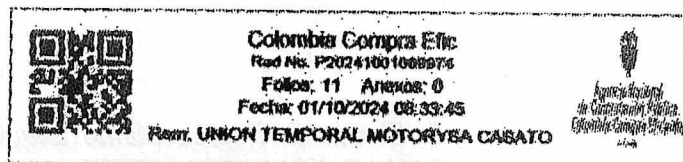
NIT

Número de Documento

890981207

Ver Anexos (1)

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2024



Señores

AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

Carrera 7 No. 26-20, Piso 17, Edificio Tequendama

Ciudad

Referencia: Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos para transporte terrestre número CCE-163-III-AMP-2020.

Asunto: Modificación de representantes legales.

Respetados señores,

PEDRO ANDRÉS MEJÍA ROZO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL MOTORYSA-CASATORO 2020**, por medio del presente escrito, en cumplimiento de la cláusula 11.28 del Acuerdo Marco de Precios de Vehículos de la referencia, procedo a informar la modificación de los representantes legales de la **UNIÓN TEMPORAL MOTORYSA-CASATORO 2020**, de la siguiente manera:

1. El 20 de septiembre de 2024, **MOTORES Y MÁQUINAS S.A. BIC. y CASATORO S.A. BIC** en calidad de asociados de la **UNIÓN TEMPORAL MOTORYSA – CASATORO 2020** suscribieron Otrosí No. 003 al **ACUERDO DE UNIÓN TEMPORAL MOTORYSA – CASATORO 2020** en donde se decidió realizar la modificación de los representantes legales, así:

“4. El Representante Legal de la Unión Temporal es PEDRO ANDRÉS MEJÍA ROZO, identificado con cédula de ciudadanía 79778163, quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del Acuerdo Marco, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.

5. El Representante Legal Suplente de la Unión Temporal es GABRIEL HUMBERTO VEGALARA FRANCO, identificado con cédula 80408452, quien tendrá las mismas facultades del Representante Legal Principal.

6. El Segundo Representante Legal Suplente de la Unión Temporal es MARCO AURELIO PASTRANA DE LA CRUZ, identificado con cédula 80420582, quien tendrá las mismas facultades del Representante Legal Principal.

7. El Tercer Representante Legal Suplente de la Unión Temporal es JULIO CÉSAR RAMÍREZ VARGAS, identificado con cédula 80017774, quien tendrá las mismas facultades del Representante Legal Principal.

8. El Cuarto Representante Legal Suplente de la Unión Temporal es JUAN CAMILO BECERRA BOTERO, identificado con cédula 79601615, quien tendrá las mismas facultades del Representante Legal Principal".

2. Finalmente, en cumplimiento de lo previsto en la cláusula 28 del Acuerdo Marco de Precios de Vehículos de la referencia, informo que los datos de notificación de la **UNIÓN TEMPORAL MOTORYSA – CASATORO 2020** son los siguientes:

«Correo electrónico: alfonso.leyva@motorysa.com; gerencia@motorysa.com.

Celular: 3162458633

Dirección: Av. Calle 68 No. 68 B – 61».

Muy respetuosamente,



PEDRO ANDRÉS MEJÍA ROZO
CC. 79778163

Firma Electrónica 2024-09-26 07:15:09 -05:00

PEDRO ANDRÉS MEJÍA ROZO
C.C. 79778163
Representante Legal
Unión Temporal Motorysa-CasaToro 2020

—APROBACIÓN—
MARCELA BARBERENA
GARCÉS
CC31584386
2024-09-23 11:21:13 -05:00

OTROSÍ NO. 003 AL ACUERDO DE UNIÓN TEMPORAL MOTORYSA – CASATORO 2020

En la ciudad de Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de septiembre de 2024, nos reunimos las siguientes personas a saber: **GABRIEL HUMBERTO VEGALARA FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.408.452 de Bogotá D.C, actuando como representante legal suplente de **MOTORES Y MÁQUINAS S.A. BIC**, identificada con el NIT. 860.019.063-8, y **PEDRO ANDRÉS MEJÍA ROZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.163, actuando como representante legal de **CASATORO S.A. BIC** identificada con el NIT. 830.004.993-8, integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL MOTORYSA – CASATORO 2020**, hemos decidido suscribir el presente OTROSÍ No. 003 al **ACUERDO DE UNIÓN TEMPORAL MOTORYSA – CASATORO 2020**, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

1. La **AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**, abrió la **LICITACIÓN PÚBLICA CCENEG-022-1-2019**, cuyo objeto fue establecer: (a) las condiciones para la adquisición de Vehículos con Mantenimiento Preventivo, Adecuaciones Básicas, Adecuaciones Especiales y Accesorios al amparo del Acuerdo Marco de Precios; (b) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco de Precios; y (c) las condiciones para el pago de los Vehículos con el Mantenimiento Preventivo, las Adecuaciones y Accesorios por parte de las Entidades Compradoras.
2. El 1 de enero de 2020, en la ciudad de Bogotá D.C., **MOTORES Y MÁQUINAS S.A. BIC**, por una parte y, por otra, **CASATORO S.A. BIC**, mediante documento debidamente suscrito, constituyeron la **UNIÓN TEMPORAL MOTORYSA – CASATORO 2020**, acorde al formato de la **AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE** contenido en la **LICITACIÓN PÚBLICA CCENEG-022-1-2019**, con sus adendas, anexos y demás documentos precontractuales.
3. El 10 de junio 2020, la **AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE** expidió la Resolución Número 100 “Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública No. CCENEG-022-01-2019 con el fin de seleccionar a los proveedores de un acuerdo marco para la adquisición de vehículos para transporte terrestre”, resultando adjudicatario la **UNIÓN TEMPORAL MOTORYSA – CASATORO 2020**.
4. El 25 de junio de 2020, el representante legal suplente de **MOTORES Y MÁQUINAS S.A. BIC** y el representante legal suplente de **CASATORO S.A. BIC** como asociados de la **UNIÓN TEMPORAL MOTORYSA – CASATORO 2020**, suscribieron Otrosí No. 1 al **ACUERDO DE UNIÓN TEMPORAL MOTORYSA – CASATORO 2020** con la finalidad de adicionar la siguiente cláusula:

“CLÁUSULA PRIMERA. Adicionar la siguiente cláusula al ACUERDO DE UNIÓN TEMPORAL MOTORYSA – CASATORO 2020:

“9. OBJETO: El objeto de la **UNIÓN TEMPORAL MOTORYSA – CASATORO 2020** que se constituye mediante el presente documento es el de preparar y presentar propuesta ante la **AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE** para participar de forma conjunta en la **Licitación Pública CCENEG-022-1-2019** cuyo objeto es (a) las condiciones para la adquisición de Vehículos con Mantenimiento Preventivo, Adecuaciones Básicas, Adecuaciones Especiales y Accesorios al amparo del Acuerdo Marco de Precios; (b) las

condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco de Precios; y (c) las condiciones para el pago de los Vehículos con el Mantenimiento Preventivo, las Adecuaciones y Accesorios por parte de las Entidades Compradoras, y en caso de que la propuesta de la presente Unión Temporal resulte adjudicataria, celebrar y ejecutar el contrato objeto de la citada licitación”.

5. El 27 de enero de 2023, el representante legal de **MOTORES Y MÁQUINAS S.A. BIC** y el representante legal suplente de **CASATORO S.A. BIC** como asociados de la **UNIÓN TEMPORAL MOTORYSA – CASATORO 2020**, manifestaron la necesidad de modificar los representantes legales, mediante Otrosí No.2.
6. El 19 de septiembre de 2024, el representante legal de **MOTORES Y MÁQUINAS S.A. BIC** y el representante legal de **CASATORO S.A. BIC** como asociados de la **UNIÓN TEMPORAL MOTORYSA – CASATORO 2020**, manifestaron la necesidad de modificar los representantes legales de ésta última, de la siguiente manera:

A. Nombramiento de Representante Legal Principal

PEDRO ANDRÉS MEJÍA ROZO, identificado con cédula de ciudadanía No. **79778163**, como Representante Legal Principal.

El señor **PEDRO ANDRÉS MEJÍA ROZO** participa en la suscripción del presente documento a fin de dejar constancia acerca de su aceptación de cargo para el cual ha sido designado, así como para manifestar que no existen incompatibilidades ni restricciones que pudieran afectar su designación como representante legal principal de la **UNIÓN TEMPORAL MOTORYSA – CASATORO 2020**.

B. Nombramiento del Primer Representante Legal Suplente

GABRIEL HUMBERTO VEGALARA FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. **80408452**, como Representante Legal Suplente.

El señor **GABRIEL HUMBERTO VEGALARA FRANCO** participa en la suscripción del presente documento a fin de dejar constancia acerca de su aceptación de cargo para el cual ha sido designado, así como para manifestar que no existen incompatibilidades ni restricciones que pudieran afectar su designación como primer representante legal suplente de la **UNIÓN TEMPORAL MOTORYSA – CASATORO 2020**.

C. Nombramiento del Segundo Representante Legal Suplente

MARCO AURELIO PASTRANA DE LA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80420582**, como Segundo Representante Legal Suplente.

El señor **MARCO AURELIO PASTRANA DE LA CRUZ** participa en la suscripción del presente documento a fin de dejar constancia acerca de su aceptación de cargo para el cual ha sido designado, así como para manifestar que no existen incompatibilidades ni restricciones que pudieran afectar su designación como segundo representante legal suplente de la **UNIÓN TEMPORAL MOTORYSA – CASATORO 2020**.

D. Nombramiento del Tercer Representante Legal Suplente

JULIO CÉSAR RAMÍREZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80017774, como Tercer Representante Legal Suplente.

El señor **JULIO CÉSAR RAMÍREZ VARGAS** participa en la suscripción del presente documento a fin de dejar constancia acerca de su aceptación de cargo para el cual ha sido designado, así como para manifestar que no existen incompatibilidades ni restricciones que pudieran afectar su designación como tercero representante legal suplente de la **UNIÓN TEMPORAL MOTORYSA – CASATORO 2020**.

E. Nombramiento del Cuarto Representante Legal Suplente

JUAN CAMILO BECERRA BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79601615, como Cuarto Representante Legal Suplente.

El señor **JUAN CAMILO BECERRA BOTERO** participa en la suscripción del presente documento a fin de dejar constancia acerca de su aceptación de cargo para el cual ha sido designado, así como para manifestar que no existen incompatibilidades ni restricciones que pudieran afectar su designación como cuarto representante legal suplente de la **UNIÓN TEMPORAL MOTORYSA – CASATORO 2020**.

7. Que, como consecuencia a lo anterior, el representante legal suplente de **MOTORES Y MÁQUINAS S.A. BIC** y el representante legal de **CASATORO S.A. BIC** como asociados de la **UNIÓN TEMPORAL MOTORYSA – CASATORO 2020**, manifiestan la necesidad de modificar los numerales 4, 5 y 6 del **ACUERDO DE UNIÓN TEMPORAL MOTORYSA – CASATORO 2020** y adicionar los numerales 7 y 8, de la siguiente manera:

II. ACUERDOS

CLÁUSULA PRIMERA. Modificar los numerales 4, 5 y 6 del **ACUERDO DE UNIÓN TEMPORAL MOTORYSA – CASATORO 2020** y adicionar los numerales 7 y 8, en los siguientes términos:

4. El Representante Legal de la Unión Temporal es **PEDRO ANDRÉS MEJÍA ROZO**, identificado con cédula de ciudadanía 79778163, quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del Acuerdo Marco, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.

5. El Representante Legal Suplente de la Unión Temporal es **GABRIEL HUMBERTO VEGALARA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80408452, quien tendrá las mismas facultades del Representante Legal Principal.

6. El Segundo Representante Legal Suplente de la Unión Temporal es **MARCO AURELIO PASTRANA DE LA CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80420582, quien tendrá las mismas facultades del Representante Legal Principal.

7. El Tercer Representante Legal Suplente de la Unión Temporal es JULIO CÉSAR RAMÍREZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80017774, quien tendrá las mismas facultades del Representante Legal Principal.

8. El Cuarto Representante Legal Suplente de la Unión Temporal es JUAN CAMILO BECERRA BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79601615, quien tendrá las mismas facultades del Representante Legal Principal.

CLÁUSULA SEGUNDA. Los demás numerales del ACUERDO DE UNIÓN TEMPORAL MOTORYSA – CASATORO 2020 continúan vigentes y en los mismos términos establecidos en el documento inicial.

El presente Otrosí No. 003, se suscribe el 20 de septiembre de 2024 en la ciudad de Bogotá D.C.

Integrante 1



GABRIEL HUMBERTO VEGALARA FRANCO
C.C. 80408452

Firma Electrónica 2024-09-24 11:28:53 -05:00

GABRIEL HUMBERTO VEGALARA FRANCO
MOTORES Y MÁQUINAS S.A. BIC
NIT. 860.019.063-8
Representante Legal (S)
C.C. 80408452

Integrante 2



Pedro Andrés Mejía Roza
C.C. 79778163
RL CASATORO S.A. BIC

Firma Electrónica 2024-09-25 02:47:05 -05:00

PEDRO ANDRÉS MEJÍA ROZO
CASATORO S.A. BIC
NIT. 830.004.993-8
Representante Legal
C.C. 79778163

Aceptan el cargo



PEDRO ANDRÉS MEJÍA ROZO
C.C. 79778163

Firma Electrónica 2024-09-25 07:52:25 -05:00

PEDRO ANDRÉS MEJÍA ROZO
Representante Legal UT Motorysa – CasaToro 2020
C.C. 79778163



Gabriel Humberto Vegalara Franco
C.C. 80408452
RL MOTORES Y MÁQUINAS S.A. BIC - MOTORYSA

Firma Electrónica 2024-09-24 11:28:53 -05:00

GABRIEL HUMBERTO VEGALARA FRANCO
Primer Representante legal Suplente UT
Motorysa – CasaToro 2020
C.C. 80408452



MARCO AURELIO PASTRANA DE LA CRUZ
C.C. 80420582

Firma Electrónica 2024-09-25 07:36:31 -05:00

MARCO AURELIO PASTRANA DE LA CRUZ
Segundo Representante legal suplente UT
Motorysa – CasaToro 2020
C.C. 80420582



Julio Cesar Ramirez Vargas
C.C. 80017774

Firma Electrónica 2024-09-25 07:25:43 -05:00

JULIO CÉSAR RAMÍREZ VARGAS
Tercer Representante Legal suplente UT
Motorysa – CasaToro 2020
C.C. 80017774



JUAN CAMILO BECERRA BOTERO
C.C. 79601615

Firma Electrónica 2024-09-25 11:37:40 -05:00

JUAN CAMILO BECERRA BOTERO
Tercer Representante Legal Suplente UT
Motorysa – CasaToro 2020
C.C. 79601615

—APROBACIÓN—
MARCELA BARBERENA
GARCÉS
CC31584386
2024-09-24 13:33:01 -05:00

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.420.582**

PASTRANA DE LA CRUZ

APELLIDOS

MARCO AURELIO

NOMBRES

Marco Aurelio

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-ENE-1971**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.95

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

15-MAR-1989 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1500150-00779375-M-0080420582-20151223

0047853484A 1

1243713688

